

RESOLUCIÓN No. 02197

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2007ER55101 del 27 de diciembre de 2007** (fl.6), la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO DE BEDOUT JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.065.470, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 29 de octubre de 2007.
- Copia del RUT de la sociedad.
- Copias de los recibos de Acueducto y Alcantarillado Público de Bogotá D.C.
- Planos.
- Caracterización actual del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02197

- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 667876/254460 del 20 de diciembre de 2007 por valor de \$580.900.00 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado No. 2008EE3725 del 30 de enero de 2008 (fl.30), requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante radicado No. 2008ER22274 del 3 de junio de 2008, allegó a esta Secretaría la documentación requerida, con el fin de complementar la documentación para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el Informe Técnico No. 13081 del 19 de noviembre de 2007, mediante Auto No. 0404 del 30 de enero de 2008, dispuso requerir a la sociedad comercial **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, para que presentara la siguiente información:

1. Presentar completamente diligenciado y con sus respectivos anexos el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales.
2. Presentar una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial.
3. Deberá informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Presentar los planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección presentados en tamaño convencional y carta. Adicionalmente debe presentar los planos desagüe de aguas lluvias.
5. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de interés sanitario de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **PABLO ANDRÉS REYES RONDEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.812, el 25 de junio de 2008, en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO DE BEDOUT JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.541 de Envigado, como suplente del Representante Legal de la sociedad **VITAMAR S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de ABURRÁ SUR, de fecha 23 de abril de 2008, debidamente allegado a esta Entidad.

Que estando dentro del término legal, el señor **ROBERTO DE BEDOUT JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal de la referida sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, presentó Recurso de Reposición en contra del Auto No. 404 del 30 de enero de 2008, a través del radicado No. 2008ER26575 del 27 de junio de 2008, aduciendo lo siguiente:

“(…)

El pasado 27 de diciembre de 2007 se radicaron en sus instalaciones todos los documentos necesarios para obtener el permiso de vertimientos, el cual tiene número de radicación número 2007ER55101, posterior a esto una funcionaria de ustedes de nombre Diana Montilla realizo una solicitud la cual comprendía un reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en el cual se caracterice el afluente y efluente de tratamiento indicando el tiempo de retención, y por el ultimo el tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema, el cual fue respondido por parte de VITAMAR S.A. y tiene un numero de radicación 2008ER22274:

Por ende les aclaro que la solicitud que ustedes me están haciendo, ya esta radicada en sus instalaciones por este motivo les pido muy cordialmente que relacionen la solicitud que están haciendo de acuerdo con el auto No. 0404, con los números de radicación anteriormente denotados, de manera tal que no sea mas entorpecido el proceso para la obtención del permiso de vertimientos.

Nota Adjunto los siguientes documentos:

1. *Fotocopia del auto requerimiento 0404 de 2008.*
2. *Citación para notificación de acto administrativo No. 0404 de 30 de enero de 2008.*
3. *Respuesta a la solicitud hecha por un funcionario de ustedes DIANA MONTILLA con número de radicación 2008ER22274.*
4. *Solicitud hecha por un funcionario de ustedes DIANA MONTILLA con número de radicación 2007ER55101.*
5. *Resultados de laboratorio de aguas del Acueducto de Bogotá.*
6. *Reporte de caracterización y muestreo realizado por el laboratorio LAB CONTROL.*
7. *Planos sanitarios.*
8. *Recibo de pago del permiso de vertimientos...”*

(…)”

RESOLUCIÓN No. 02197

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 2143 del 21 de agosto de 2008 (fl.47).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de enero de 2009, al señor **PABLO ANDRES REYES RONDEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.812, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 27 de enero de 2009 y publicado mediante Boletín Legal de la Entidad el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, ubicada en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2007ER55101 del 27 de diciembre de 2007 y 2008ER22274 del 3 de junio de 2008, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 04669 del 21 de junio de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No.01677 del 23 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2007ER55101 del 27 de diciembre de 2007 y 2008ER22274 del 3 de junio de 2008, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04669 del 21 de junio de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la CL 70 A No. 54-14 en la localidad de Barrios Unidos, con el fin de atender el radicado y el memorando del asunto y rectificar lo establecido en el concepto técnico 10731 de 25/06/2010 respecto al permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02197

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La empresa VITAMAR S.A., genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de canastillas y de la limpieza y desinfección de instalaciones; los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, considerando que el usuario realizó su solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2007ER55101 del 27/12/2007, con radicado 2008ER22274 del 3/06/2008 remitió la información faltante y mediante Auto No.2143 del 21/08/2008 se dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos y a pesar de que el concepto técnico 10731 del 25/06/2010 establece que no es viable otorgar el permiso de vertimientos por que la información suministrada en el informe de caracterización no es representativa, revisados los radicados anteriormente se verifica que el usuario presentó el análisis de todos los parámetros y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa VITAMAR S.A ubicada en la nomenclatura urbana Calle 70A No.54-14, de la localidad de Barrios Unidos, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02197

- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa VITAMAR S.A deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
 - *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, y compuestos fenólicos.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2143 del 21 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 18 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la ubicada en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04669 del 21 de junio de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, para el predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Calle 70.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas por la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 02197

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), por cuanto este procedimiento administrativo inició el 30 de enero de 2008, a través del Auto No. 0404 de 2008, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), establece que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que así mismo, en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el artículo 51 de ese mismo Código señala que: *“...habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso...”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 52 del mismo Código Contencioso Administrativo, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, aquel que determina que debe *“...Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad...”*.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la Administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que esta Secretaría, previo a entrar a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos por la sociedad recurrente, traerá a colación la literalidad de los Requerimientos formulados a **VITAMAR S.A.**, mediante Auto No. 0404 del 30 de enero de 2008, así:

“(…)

1. *Presentar completamente diligenciado y con sus respectivos anexos el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
2. *Presentar una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y ph y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables durante el tiempo de monitoreo.
La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros; pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, sólidos sedimentables.*
3. *Deberá informar con quince (15) días de anticipación a la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
4. *Presentar los planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección presentados en tamaño convencional y carta. Adicionalmente debe presentar los planos desagüe de aguas lluvias.*
5. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de interés sanitario de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

(…)”

Que como se deriva de lo expuesto, el requerimiento formulado por esta Entidad insta al usuario para que presente en su totalidad la documentación e información necesaria para el inicio del trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que así mismo se tiene, que si bien es cierto desde el 27 de diciembre de 2007, la sociedad **VITAMAR S.A.** efectivamente tramitó el respectivo permiso de vertimientos, la información aportada fue incompleta, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 02197

remitió el Oficio de Requerimiento No. 2008EE3725 del 30 de enero de 2008, a través del cual se le solicitó al usuario que completara la información allegada con radicado No. 2007ER55101 del 27 de diciembre de 2007, requerimiento satisfecho por la precitada sociedad mediante radicado No. 2008ER22274 del 3 de junio de 2008.

Que de esta forma, resulta evidente que la sociedad comercial en comento, a la fecha de expedición del Auto No. 404 del 30 de enero de 2008, no había aportado en su totalidad los documentos necesarios exigidos para el inicio del trámite de Permiso de Vertimientos correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978 y la Resolución 1074 de 1997.

Que así mismo, es preciso establecer de acuerdo con lo expresado en el oficio contentivo del recurso de reposición, la sociedad **VITAMAR S.A.**, si tenía pleno conocimiento de las falencias de su solicitud de Permiso de Vertimientos, cuando menciona:

“(...)

El pasado 27 de diciembre de 2007 se radicaron en sus instalaciones todos los documentos necesarios para obtener el permiso de vertimientos, el cual tiene número de radicación número 2007ER55101, posterior a esto una funcionaria de ustedes de nombre Diana Montilla realizó una solicitud la cual comprendía un reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en el cual se caracterice el afluente y efluente de tratamiento indicando el tiempo de retención, y por el último el tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema, el cual fue respondido por parte de VITAMAR S.A. y tiene un número de radicación 2008ER22274 (Subrayas y negritas fuera del texto original).

(...)”

Que bajo esta premisa resulta pertinente destacar que la información requerida para el inicio del trámite fue complementada por la sociedad **VITAMAR S.A.**, mediante radicado No. 2008ER22274 del 3 de junio de 2008, es decir, aproximadamente cuatro (4) meses después de la expedición del Auto de Requerimientos No. 404 del 30 de enero de 2008.

Que así las cosas, es oportuno predicar que una vez la sociedad interesada dio observancia a los requerimientos impartidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos. Lo anterior, a través de Auto No. 2143 del 21 de agosto de 2008.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02197

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO DE BEDOUT JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.065.470 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO DE BEDOUT JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.065.470 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02197

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Reponer el Auto No. 404 del 30 de enero de 2008, por el cual se requiere a la sociedad comercial **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, ubicada en la Calle 70 A No. 42-44 (anterior nomenclatura) - hoy Calle 70 A No. 54-14 del Barrio San Fernando de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., para que complemente la información del trámite ambiental del Permiso de Vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, por intermedio de su representante legal o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa VITAMAR S.A deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No. 02197

- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, y compuestos fenólicos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VITAMAR S.A.**, identificada con NIT. 890.920.879 – 3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO DE BEDOUT JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.065.470 o a quien haga sus veces, en la calle 70 A No. 54 – 44 (Nomenclatura Anterior) calle 70 A No. 54 – 14 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y en la carrera 46 A No. 53 – 200 en Itagüí – Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02197

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2008-65 (1Tomo).
Persona Jurídica: VITAMAR S.A.
Predio: Calle 70 A No. 54 – 14 San Fernando
Radicaciones: 2007ER55101 del 27 de diciembre de 2007 y 2008ER22274 del 3 de junio de 2006.
Concepto Técnico: 04669 del 21 de junio 2012
Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo.
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Barrios Unidos.*

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02197

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C.: 79789217

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL
07 MAY 2014

En Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de MAYO del año (2014), se notifica personalmente al señor/a Rosmery Romero Montero de Autonizadora en su calidad de Autonizadora.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.199.217 de Bogotá, T.P. No. 52.199.217 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Rosmery Romero Montero
Dirección: Calles 700 # 54-14
Teléfono (s): 2252366

QUIEN NOTIFICA: Julian Jarama J.S.S.P.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv. Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

